



Ayuntamiento de Loeches

ORDENANZA N.º 27

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

ARTICULO 1.º.-

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.-

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 15 y siguientes del R.D. Log. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 132 en relación con el 20 y siguientes, del RDL 2/2004, este Ayuntamiento establece la presente tasa.

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 2.º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.



Ayuntamiento de Loeches

ARTICULO 3º.

SUJETO PASIVO.-

Son sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 del RD 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

RESPONSABLES.-

ARTICULO 4º.- artículos 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXECCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

ARTICULO 5º

No se concederán exenciones, reducciones y bonificaciones.

CUOTA TRIBUTARIA.-

ARTICULO 6º.-

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

TARIFA.-

ARTICULO 7º.-

7.1.- Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.

7.2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada lugar de entrada de vehículos en edificio, utilizando el espacio público (acera o similar); reserva de carga o descarga; reserva de parada de vehículos, al año..... 14,74 Euros.

Garajes comunitarios, por cada plaza de garaje, al año, por entrada de vehículos utilizando el espacio Público (acera o similar)..... 14,74 Euros.

7.3. Adquisición de placas indicadoras de reserva.

- a) Por la placa indicadora de reserva..... 20,00 Euros.
- b) Las placas indicadoras de reserva serán facilitadas por el ayuntamiento mediante el pago de la tasa establecida en el punto a), siendo de cuenta del



Ayuntamiento de Loeches

titular su colocación, conservación, reposición y retirada una vez termine la utilización o aprovechamiento

NORMAS DE GESTIÓN.-

ARTICULO 8º.-

8.1.- De conformidad con la Ley de Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de lo dañado.

Las Entidades Locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

DEVENGO.-

ARTICULO 9º.-

De Conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independiente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

DECLARACIÓN DE INGRESOS.-

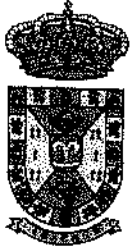
ARTICULO 10º.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se



Ayuntamiento de Loeches

presente declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 11º.-

Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza, fue aprobada por acuerdo Pleno celebrado el día 9 de junio de 2014, entrará en vigor y comenzará aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtiendo plenos efectos hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

(Texto integro publicado en el BOCM nº. 203 de fecha 27/08/14).